Proyecto de Ley N° 3544/2022-CR

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
14 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:36pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 "LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU".

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 "LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU".

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 19-A, sobre la Recategorización o Cambio de Categoría de los suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú con título universitario a Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú; el literal 5 y 6 del artículo 44 del Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, respecto al tiempo de servicios y requisitos para el ascenso de los Suboficiales PNP; y a su vez modificar los factores de evaluación para el ascenso de la PNP, la tabla de Anexos I – Factor Formación Académica, 3) Para Suboficiales de armas, Grado Académico y Título Universitario, con la finalidad de resolver la problemática, que genera a los aspirantes al ascenso y progresión en la carrera.
Asimismo, se propone modificar los artículos 45, 84, 85 y la Sexta disposición complementaria transitoria de la misma norma legal, a efectos de dar una alternativa de solución a la problemática suscitada a los oficiales que por causas ajenas a su voluntad, no han podido cumplir con el mandato original del citado decreto legislativo sobre años de servicios en provincias fuera de Lima y Callao, incrementar el límite de edad en el cargo y años de servicio, para los suboficiales de armas y de servicios que puedan aún desempeñarse en el cargo lo hagan y finalmente, resolver la omisión ocurrida respecto al reconocimiento de años de servicios a los suboficiales incorporados a la Policía Nacional del Perú, por mandato de la Ley 30488.

Artículo 2. Incorpórese el Articulo 19-A en el Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP.
Incorpórese el Articulo 19-A al Decreto legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP, referente a la Recategorización o Cambio de categoría de suboficiales de armas a Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú del Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

Correo: aazurin@congreso.gob.pe Teléfono: 013117240
Jr. Ancash N 569 – Cercado de Lima
Edif. Hospicio Ruíz Dávila – Oficina N 133-134-135

Artículo 19-A.- Recategorización o Cambio de Categoría.

La Recategorización o Cambio de categoría de suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú, con título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y colegiado, en las especialidades que la institución policial requiera, permite acceder a la Categoría de Oficial de Servicios, en los grados que rigen para los profesionales que se asimilan y se efectuara de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente:

Los suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las vacantes declaradas y previo examen o evaluación, podrán postular a la recategorización, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

a) Poseer título profesional debidamente inscrito en los colegios profesionales del país.
b) Edad no mayor de 45 años computados al 31 de diciembre del año del proceso de admisión.
c) Tiempo de servicios mínimo de diez (10) años interrumpidos, reales y efectivos de servicio. De los cuales cinco (05) años en unidades operativas.
d) No estar ni haber estado sometido a proceso administrativo o de investigación disciplinario y/o judicial, penales, ni registrar sentencia judicial condenatoria.
e) No registrar sanciones por faltas graves o muy graves, de rigor o separación del cargo, acreditado con la debida constancia de la unidad de personal correspondiente.
f) Estar física y psicológicamente apto, así como aprobar los exámenes médico y conocimientos y ocupar Vacante en el Cuadro de Merito.
g) No podrán postular los suboficiales de la Policía Nacional del Perú – SO PNP, que hayan desaprobado en más de 03 oportunidades los exámenes de ascenso al grado inmediato superior como suboficial de la Policía Nacional del Perú.
h) Otros que se señalen para el correcto proceso de admisión y recategorización por meritocracia, debiendo todos, aprobar el examen o evaluación correspondiente para que así logren solo los más indicados la debida recategorización o cambio de categoría, habiendo presentando para ello, una correcta foja de servicios como suboficiales de la Policía Nacional del Perú – SO PNP.

Artículo 3.- Modificase el literal 5 y 6 del artículo 44 del Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Modificase el literal 5 y 6 del artículo 44 de la Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, conforme al texto siguiente:

Artículo 44º.- Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados y contar con un tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

[...]

5) Suboficiales de armas y de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- Suboficial de Tercera : **4 años**
- Suboficial de Segunda : **4 años**
- Suboficial de Primera : **4 años**
- Suboficial Técnico de Tercera : **3 años**
- Suboficial Técnico de Segunda : **3 años**
- Suboficial Técnico de Primera : **3 años**
- Suboficial Brigadier : **3 años**

6) Suboficiales de armas y de Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como suboficiales para postular al grado inmediato superior:

- Para Suboficial de Segunda : **4 años**
- Para Suboficial de Primera : **8 años**
- Para Suboficial Técnico de Tercera : **12 años**
- Para Suboficial Técnico de Segunda : **15 años**
- Para Suboficial Técnico de primera. : **18 años**
- Para Suboficial Brigadier. : **21 años**
- Para Suboficial Superior :**24 años**

Artículo 4.- Modificase la Tabla del "Anexo I" FACTOR FORMACION ACADEMICA.- 3) PARA SUBOFICALES DE ARMAS.- 3.a. Cursos de Capacitación y de Especialización; así como también Incorpórese el inciso 3.b. Grado Académico y Título Universitario, del Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, modificado mediante Decretos Legislativos 1230 y 1242.

Modificar la Tabla del "Anexo I" - FACTOR FORMACION ACADEMICA. 3) PARA SUBOFICALES DE ARMAS. Conforme al siguiente detalle:

Artículo 52°.- Factores de evaluación de los oficiales y suboficiales
[...]
2) Factores Formación Académica y Experiencia para el Servicio Policial: alcanzan la puntuación de acuerdo a las tablas de los Anexos I y II, respectivamente que forman parte del presente Decreto Legislativo. La suma de ambos factores alcanza 100 puntos.

[...]

"ANEXO I"
3.a. Cursos de Capacitación y de Especialización;

PUNTUACION PARA ASCENDER A	SUBOFICIAL BRIGADIER	TECNICOS Y SUBOFICIALES
Por curso de Capacitación (1 en el grado) 5 puntos cada uno.	15	10
Por curso de Especialización (máximo 1 en la jerarquía)	X	10
Sub total	**15**	**20**

3.b. Grado Académico y Título Universitario

PUNTUACION PARA ASCENDER A	SUBOFICIAL BRIGADIER	TECNICOS Y SUBOFICIALES
Bachiller (máximo 1)	5	5
Titulo (máximo 1)	10	15
Sub total	**15**	**20**

Artículo 5.- Suspéndase la vigencia del artículo 45 del Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Suspéndase por el plazo de 5 años la entrada en vigencia del artículo 45 del Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional, por única vez y por el plazo máximo de 5 años, al no haberse verificado el cumplimiento por parte de la Policía Nacional del Perú, de la adopción de las medidas pertinentes para que todos los oficiales puedan acceder a la prestación de servicios en provincias, fuera de Lima y Callao, según lo requerido para el grado que le pudiere corresponder ascender.

Artículo 6.-Modificase el artículo 84 del Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 84.- Artículo 84.- Límite de edad en el grado

El personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida en el presente artículo:

[...]

Suboficiales de armas y de servicios

Suboficial Superior	66
Suboficial Brigadier	64
Suboficial Técnico de Primera	62
Suboficial Técnico de Segunda	61
Suboficial Técnico de Tercera	60
Suboficial de Primera	59
Suboficial de Segunda	58
Suboficial de Tercera	57

[...]

Artículo 6.- Modifícase el artículo 85 del Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

El personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta **y dos (42)** años de tiempo de servicios reales y efectivos.

Artículo 7.- Modificase la Sexta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Sexta. - Incorpórase por única vez al personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de suboficial de tercera con efectividad en el grado, de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicio. **Reconociéndosele el tiempo de servicios prestado a efectos de acumularlo a su nueva categoría y disponiéndose la transferencia de sus aportes efectuados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP o a alguna Administradora de Fondos de Pensiones – AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial, en un plazo no mayor a 30 días**.

La solicitud para la incorporación establecida en el párrafo anterior, debe ser presentada a la Policía Nacional del Perú por el personal civil nombrado o contratado, de la especialidad de músico, dentro de los 45 días calendario de vigencia de la presente disposición complementaria.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo dictara las normas reglamentarias y complementarias correspondientes, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Lima, noviembre 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 17:35:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 17:23:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 18:07:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 13:39:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 18:16:14-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3544-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Problema a resolver

Déficit de la oferta de miembros en actividad de la Policía Nacional del Perú

A febrero del 2020, el Perú tenía 132,000 efectivos policiales, lo que en promedio daba 240 policías por cada 100,000 habitantes; si bien esta cifra pareciera haber mejorado actualmente dado que según declaraciones emitidas por el entonces Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Teniente General de la Policía Luis Vera Llerena, en agosto del presente año, hay 1 policía por cada 500 habitantes. Sin embargo en ningún caso, se considera que el servicio de brinda cada policía, corresponde a turnos de 24 x 24 horas, lo cual hace más dura, difícil y dramática la situación de la seguridad ciudadana, en desmedro de la población.

La situación descrita lleva ya varios años sin visos de solución, por lo que tenemos que desde el año 2013 a la fecha, el mencionado déficit también comprende el insuficiente número de patrulleros y armas operativos, necesarias para que nuestros policías puedan mínimamente cumplir con sus funciones.
https://peru21.pe/politica/policia-grave-deficit-personal-patrulleros-armas-110443-noticia/

De los mecanismos de solución
Ante la problemática existente, respecto a la insuficiente cantidad de efectivos policiales, se busca posibilitar la retención de que aquellos que voluntariamente desean permanecer en el servicio activo, por un corto periodo de tiempo adicional; también permitirle a aquellos profesionales que actualmente, se ven limitados por la legislación vigente, puedan acceder a la progresión en su carrera policial, gracias a su esfuerzo y deseo de superación al efectuar estudios superiores con posterioridad a su acceso a la carrera. Y finalmente, permitir a la Policía Nacional del Perú, corregir los errores cometidos por su propio comando al suspender la entrada en vigencia del artículo 45 del Decreto Legislativo 1149 "Ley de la Carrera y Situación de la Policía Nacional del Perú".

De la mejor alternativa
La presente iniciativa legislativa, se propone ante la urgente demanda de la población por mejorar la Seguridad Ciudadana, contribuir a elevar la moral del personal policial al reconocer y otorgar facilidades en el ejercicio de su derecho a progresión en su carrera por méritos objetivos y tangibles.

1. Fundamentación de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa pretende dar oportunidad de recategorizar o cambiar de categoría a los suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú mediante la recategorización o cambio de categoría, ya que son profesionales titulados y colegiados, que desean ser Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú; también de uniformizar los años de servicio en cada grado de los suboficiales de armas y de

Servicios de la Policía Nacional del Perú, y a su vez alcanzar los niveles de ascenso que merecen antes de pasar a retiro o haber cumplido sus años de servicios prestados al Estado, posibilitarles lograr ascensos con igualdad de oportunidades y pasar a retiro con los grados obtenidos gracias a sus méritos y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ningún tipo; así como también la correcta y/o adecuada calificación en el factor académico según las tablas del Anexo I del Decreto Legislativo 1149.

Adicionalmente, considera oportuno promover el incremento de la edad de permanencia en el cargo y el límite de edad para pase a retiro, con la finalidad de beneficiar a la ciudadanía que necesita de la experiencia y profesionalismo de los suboficiales de armas y de servicios y que actualmente se ven forzados a dejar sus cargos por haber alcanzado el límite de edad en los mismos y no haber logrado ascender, entre otras circunstancias por las pocas vacantes que se ofrecen para los concursos de ascensos.

1.1 Marco legal

La Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, amparados en el Decreto Legislativo 1149, en el artículo 42 señala que "El ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo. Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley".

Por su parte, el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en el TITULO II - Obligaciones y Derechos en su artículo 5 literal 4) el personal Policial tiene el derecho de "Ascenso, de acuerdo a Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú". TITULO IV- Regímenes Especiales CAPITULO I – Régimen del personal de la Policía Nacional del Perú en su Artículo 26 señala que "La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos. El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú"

La legislación precitada, se sustenta en lo establecido por la Constitución Política del Perú en su artículo 166, que señala lo siguiente: "La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

Por otro lado, tenemos que la norma constitucional, establece en su artículo 2 inciso 2, que: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole", en este sentido se trata de garantizar un trato justo, equilibrado e igualitario a cada persona, a fin de mejorar, las condiciones de vida y posibilidades de desarrollo de todos.

A decir de Campillo Sainz, "La igualdad como derecho debe ceñirse al reconocimiento de una identidad esencial entre los hombres y a ofrecer a cada uno de ellos las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad eliminando todo privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno."[1]

En cuanto a lo relativo a los derechos laborales, artículo 26 numeral 1 de la Constitución Política vigente, prevé el principio de igualdad de trato al señalar que, en toda relación laboral, se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación. Con esta fórmula se distingue adecuadamente la igualdad ante la Ley (artículo 2, inciso 2) de la igualdad de trato.

1.2 Recategorización o cambio de categoría de suboficiales de armas hacia oficiales de servicio

De acuerdo a los descrito en el artículo 2 del presente proyecto de ley, para la recategorización o cambio de categoría de suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú a oficial de servicios de la misma institución, cada suboficial que aspire al ascenso deberá contar con título profesional registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y haberse colegiado, es decir se encuentre habilitado para el ejercicio profesional en las especialidades que la institución policial requiera, permitiéndosele acceder a las categorías o grados que rigen para los profesionales que se asimilan, conforme a la normativa vigente.

Como sabemos, la Policía Nacional del Perú requiere contar entre sus filas con profesionales altamente calificados, que tengan mística y vocación de servicio, que además se encuentren adecuadamente adaptados a la vida y servicio policial; por ello es de gran importancia incentivar al personal en servicio activo que tenga en su haber Título Profesional, postulen a la recategorización, hasta copar las vacantes o plazas disponibles, con mayor razón si consideramos que estos ya no tendrían que realizar el periodo de adaptación policial (03 meses), lo cual constituye un ahorro para el Estado y lo podemos apreciar en el siguiente cuadro:

PERSONAL	SEGURO DE SALUD POLICIAL	SEGURO DE SALUD FAMILIAR	APORTE DEL ESTADO	ADAPTACION A LA VIDA INSTITUCIONAL	REQUERIMIENTO DE INSTRUCTORES	EXPERIENCIA
Profesional Asimilado	Lo adquiere cuando se asimila	Lo adquiere cuando se asimila (padres, esposa e hijos)	Más de S/. 350.00 mensuales	Necesita del curso de adaptación por un periodo de 3 meses (Art. 19 Ley de la Carrera Policial)	Por el periodo de 3 meses	Lo adquiere en la institución
Suboficial de Armas profesional recategorizado con el grado de Oficial de Servicios	Ya lo tienes	Ya lo tiene	Establecido según grado	Ya adaptados a la vida institucional	No requiere	Con experiencia profesional en la institución

Es importante considerar que desde el año 2016, hasta la fecha no se ha convocado a proceso de asimilación de profesionales de todas las carreras profesionales, con excepción de personal de salud (años 2019, 2020 y 2022 aproximadamente) y no ha

[1] Campillo Sainz, J. Derechos Fundamentales de la Persona Humana, pas. 28, Editorial Jus, Mexico, 1952)

habido recategorización de profesionales a la Institución policial desde el año 1995, ocasionándose injustificadamente un déficit de personal profesional capacitado y perdiéndonos como país, la oportunidad de aprovechar que muchos de ellos lo hicieron gracias al esfuerzo propio, sin costo para el Estado. Se trata de aquellos suboficiales que han obtenido su título profesional y actualmente realizan labores profesionales, demostrando eficiencia y eficacia en las diferentes unidades de la institución policial; por ello resulta necesario reconocer su verdadero aporte a la Policía Nacional del Perú y brindarles la oportunidad de acceder al reconocimiento que su verdadera situación laboral amerita, con lo cual resulta importante permitirles acceder a la recategorización o el cambio de categoría de suboficiales de armas a oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú.

El año 2002, la Comisión Especial de la Reestructuración de la Policía Nacional del Perú, aprobó mediante Resolución Suprema 0200-2002-IN de fecha 22 de marzo del 2002, un informe que en sus recomendaciones señala la necesidad de resolver la problemática en la recategorización de la Policía Nacional del Perú, incidiendo en la importancia de redefinir las condiciones y requisitos que regulan el procedimiento de la recategorización de los suboficiales, especialistas y empleados civiles, haciendo viable su ejecución. El criterio general será de facilitar el acceso a las jerarquías de oficiales o suboficiales policías, según sea el caso, incluyendo mecanismos que superen las actuales barreras de la edad y número de vacantes asignadas para tal cometido. Además dicho Informe señala que a pesar de existir la disposición legal correspondiente para permitir el acceso del personal subalterno a la categoría de oficiales, los requisitos y las formalidades requeridas para su ejecución, hacen complicado se logren los resultados deseados, situación que generaría muchas expectativas y frustraciones al no concretarse estas disposiciones.

En ese sentido el año 2007, la Dirección General de la Policial Nacional del Perú emite una Resolución Directoral 384-2007-DIRGEN, donde contiene la Opinión 01-2007-DIRREHUM PNP/COM, recomendándose nombrar una comisión especial para evaluar la situación del personal Subalterno(Suboficiales PNP) que ostentan títulos profesionales, con la finalidad de poder superar el grave problema institucional por el déficit de Oficiales de servicios, indicando así mismo que se podría gestionar mediante Iniciativa Legislativa la RECATEGORIZACION O CAMBIO DE CATEGORIA como Oficiales de servicios con experiencia en el servicio policial, a todos los Suboficiales Armas PNP.

Asimismo, debemos mencionar que existe normatividad que han permitido reconocer derechos considerando los criterios de formación profesional y laboral, como por ejemplo el Decreto Supremo 010-2005-IN, a efectos de regularizar la situación laboral de los profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería, incorporándolos excepcionalmente y por única vez a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente Policía Nacional del Perú, integrantes de las promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron luego de haber cursado cinco (5) años de estudios en el Centro de Formación Profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, tenemos como antecedente la aprobación de la Ley 30488, Ley que incorpora la sexta disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, que permitió incorporar a los profesional civiles, nombrados y contratados músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Suboficial de Tercera, con efectividad en el grado de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de Suboficiales de servicios de la Policía

Nacional del Perú; respecto de los cuales se cometió una incomprensible imprecisión, al no reconocérseles el derecho a acumular los tiempos de servicios prestados como civiles, al tiempo de servicios que generarían como suboficiales de servicios, por cuanto esa circunstancia limita su derecho a acceder a una pensión decorosa acorde a su nueva situación, esto sin considerar además que al no acumularse su tiempo de servicios como civiles, no podrían postular al ascenso con lo cual, su tiempo de servicios y edad en el grado, podría llevarlos prontamente a su salida de la institución policial, sin siquiera haber podido tener la oportunidad de competir en igualdad de condiciones y oportunidades con sus pares.

En la misma línea, cabe indicar, que mediante la Resolución Ministerial 697-2018-IN, se incorporan al Escalafón de Oficiales, a enfermeras civiles, reconociéndoles como Oficiales de Servicios; a pesar de no encontrarse inmersos en el Decreto Legislativo 1149, que establece, el ascenso para ellos Oficiales de Servicios. Ellos como Civiles son regulados por el Decreto Legislativo 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público".

De igual forma, es importante tener en consideración que la reivindicación que se propone mediante la presente iniciativa, ya ha sido materia de anteriores proyectos de ley similares o que guardan relación con el mismo, en periodos parlamentarios previos, tales como: Proyecto de Ley 12328/2004-CR de autoría del congresista Jorge Chávez Sibina, Proyecto de ley 14366/2005-CR de autoría del congresista Luis Gonzales Posada Eyzaguirre, Proyecto de ley 1908/2007-CR, de autoría del congresista Franklin Sánchez Ortiz, Proyecto de ley 300/2011-CR de autoría del congresista Manuel Merino de Lama, Proyecto de ley 5228/2015-CR de autoría de la congresista Natalie Condori Jahuira, Proyecto de ley 4342/2018-CR de autoría del congresista Justiniano Apaza Ordoñez, Proyecto de ley 6657/2020-CR de autoría del congresista Omar Merino López, entre otros proyectos de Ley; llegando alguno de ellos a tener dictamen favorable de la comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en el 2009.

1.3 Ascenso de Sub Oficiales de Armas

Los suboficiales de armas son personal egresado de las Escuelas Técnico Superior de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú; y los Sub Oficiales de Servicio personal acreditado como Técnico egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

El ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo.

Cabe indicar que la legislación anterior derogada Ley 28857 (derogada diciembre 2012), establecía el ascenso de cada grado por periodo de tres (03) años y con la dación del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los numerales 5) y 6) del artículo 44, se incrementó los años de ascenso de cinco (05) y cuatro (04) años, a cada grado respectivamente, con justificación de la mejora y modernización de la Policía Nacional del Perú, limitando o

impidiendo que se llegue al grado máximo que vendría a ser el de Suboficial Superior, que tienen derecho a la progresividad en la carrera Policial.

Asimismo, considerando el tiempo de servicios reales y efectivos del personal de Suboficial es el periodo o tiempo que el personal presta servicios desde la fecha de alta como suboficial de armas, que es al egreso de su respectiva escuela de formación y desde la fecha de alta a la institución para Suboficiales de servicios, ingreso luego de haber ganado la plaza en el concurso respectivo; los egresados de la Escuela Técnica de Suboficiales, inician su carrera con el grado de Suboficial de Tercera y el grado más alto es el de Suboficial Superior, conforme a ley que viene a ser siete (07) grados policiales, para el ascenso y en el transcurso de los años de servicio los Suboficiales se preparan en aspectos académicos y otros, para poder ascender al grado inmediato superior con la rigurosidad establecidos normativamente en la ley.

Sabemos que la prestación de años de servicio reales y efectivos para los Suboficiales PNP es de 40 años, y para los que tengan o logren ostentar el grado de Suboficial Superior tener límite de edad en el grado de 62 años; nuestra propuesta pretende se amplíe por dos años más con excepción de los dos últimos grados máximos en el caso de suboficiales, cuyo límite de edad en el grado se incrementarían hasta los 64 y 66 años respectivamente; asumiendo que en las convocatorias de admisión para las Escuelas de Suboficiales uno de los requisitos es tener hasta 24 años de edad, y estadísticamente la mayoría postulan con edades de 23 y 24 años de edad, realizando la sumatoria de edad correspondiente, el Suboficial estaría egresando a los 26 años de edad a prestar servicios reales, y sumando los 40 años de servicio reales y efectivos sumarian total 66 años promedio aproximado.

En efecto el incremento de los años de servicios reales y efectivos para el ascenso al grado inmediato superior de los Suboficiales PNP, que se propone se tendría Suboficiales más preparados, incentivados, activos físicamente y con mayor experiencia que requiere la Policía Nacional del Perú, para mejorar y cumplir sus fines y objetivos establecidos en la Ley.

1.4 Factor Calificación Formación Académica para Suboficiales de armas.

La Policía Nacional del Perú, requiere contar con personal idóneo y mejor capacitado para el cumplimiento de su finalidad fundamental y el correcto ejercicio de sus funciones, por ello debe primar la evaluación objetiva de su méritos y deméritos, de acuerdo a lo determinado en el Decreto Legislativo 1149 y sus modificatorias.

De acuerdo a lo expuesto, tenemos que el Artículo 52 del Decreto legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, modificado mediante los decretos legislativos 1230 y 1242, determina los Factores de Evaluación de los Oficiales y Suboficiales de armas y servicios, considerando los siguientes aspectos:
1).- Factor rendimiento profesional o técnico.
2).- Factor formación académica y experiencia para el servicio policial.
3).- Factor moral y disciplina.

Tenemos que en el punto 2) Factores Formación Académica y Experiencia para el Servicio Policial: Alcanzan la puntuación de acuerdo a las tablas de los Anexos I y II, respectivamente que forman parte del presente Decreto Legislativo. La suma de ambos factores alcanza 100 puntos. Dentro de ellos tenemos el "ANEXO I" referido al FACTOR FORMACION ACADEMICA.- 3) PARA SUBOFICALES DE ARMAS.- 3.a. Cursos de

Capacitación y de Especialización; así como también se estaría solicitando se Incorpore el inciso 3.b. Grado Académico y Título Universitario, del Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, modificado mediante Decretos Legislativos 1230 y 1242. Todo ellos en vista que hay Suboficiales de armas que tiene una Carrera Profesional Universitaria con su respectivo Título Profesional, el cual no se toma en cuenta en las hojas de calificación anual ni mucho menos se considera puntaje para el proceso de ascenso inmediato superior, quedando de manifiesto, la vulneración de los principios básicos como son la Igualdad ante la Ley y Principio de Proporcionalidad; todo ello en vista que para los Oficiales de Armas y los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú habría una ventaja que se les niega a los suboficiales.

La discriminación, que señalamos se pone de manifiesto cuando a este puntaje se le asigna un coeficiente tal como se observa en la tabla del ANEXO I – FORMACION ACADEMICA , en las distintas Categorías PNP como son: Oficiales de Armas, Oficiales de servicios, Suboficiales de armas y Suboficiales de servicios. Viendo claramente que solo en el factor académico se considera curso de capacitación y especialización, mas no se considera el título y grado académico, básico en la formación profesional; como se observa líneas bajo.

"ANEXO I"

Cuadro Comparativo de la modificación de la Ley

DECRETO LEGISLATIVO 1149 "LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU"	PROPUESTA DE LA MODIFICATORIA DECRETO LEGISLATIVO 1149 "LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU"
3.a. Cursos de capacitación y especialización.	**3.a. Curso de capacitación y especialización.**

PUNTUACION PARA ASCENDER A	SUBOFICIAL BRIGADIER	TECNICOS Y SUBOFICIALES
Por curso de Capacitación (1 en el grado) 10 pts. cada uno.	30	20
Por curso de Especialización (máximo 1 en la jerarquía)	X	20
Sub total	**30**	**40**

PUNTUACION PARA ASCENDER A	SUBOFICIAL BRIGADIER	TECNICOS Y SUBOFICIALES
Por curso de Capacitación (1 en el grado) 5 pts. cada uno.	15	10
Por curso de Especialización (máximo 1 en la jerarquía)	X	10
Sub total	**15**	**20**

3.b. Grado Académico y Título Universitario

PUNTUACION PARA ASCENDER A	SUBOFICIAL BRIGADIER	TECNICOS Y SUBOFICIALES
Bachiller (máximo 1)	5	5
Título (máximo 1)	10	15
Sub total	**15**	**20**

FACTOR FORMACIÓN ACADÉMICA

1) Para Oficiales de Armas
1.a Cursos institucionales de perfeccionamiento y primer quinto de egreso
1.b Cursos institucionales de capacitación y especialización
2) Para Oficiales de servicios
2.a Grados Académicos y títulos universitarios y segunda especialidad profesional, reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y diplomados relacionados con su especialidad, obtenidos después de haber logrado la efectividad en el grado como Oficial de Servicios.

3) Para Suboficiales de armas
3.a Cursos de capacitación y especialización
4) Para Suboficiales de servicios
4.a Cursos de capacitación y especializados

En cuanto al proceso de ascensos 2022-2023, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 del Decreto Legislativo 1149, modificado por el Decreto Legislativo 1230, publicado el 25 de setiembre de 2015 y cuya vigencia se postergó hasta enero del año 2016, se estableció que a partir del presente año los Oficiales de Armas debía tener acumulados periodos mínimos de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior; sin embargo tal requisito no ha podido ser cumplido por muchos oficiales, pero por causas no atribuibles a ellos, sino a su comando, es decir a la propia Policía Nacional del Perú y al Ministerio del Interior; entre las dependencias policiales involucradas podemos mencionar a la Dirección General y a la Dirección de Recursos Humanos, que debió verificar que sus oficiales prestaran el tiempo de servicios en las provincias fuera de Lima y Callao y sin embargo no lo hicieron. En el mismo sentido, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 016-2013-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1149, establece "La Dirección General formulará la propuesta de asignación de los cargos para Oficiales Generales de Armas y de servicios".

Esta situación, coloca en posición de desventaja a unos oficiales frente a otros, sin justificación o explicación alguna, más aún cuando de manera inexplicable y pese a que mi despacho congresal ha solicitado mediante Oficios N° 019-2022-2023/AAL–CR y 063-2022-2023/AAL–CR, información al respecto al Ministerio del Interior desde agosto del presente año, a la fecha no han respondido, por lo que mediante Oficio N° 069-2022-2023/AAL–CR he solicitado a la Mesa Directiva que en aplicación de lo establecido por el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, reitere mi solicitud de información.

Asimismo, en diversos medios de comunicación, se han denunciado irregularidades en el actual proceso de ascensos, con las que se estaría favoreciendo a algunos oficiales al "exonerarlos" del cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1149, sobre el tiempo se servicios en provincias distintas a Lima y Callao, mediante resoluciones directorales suscritas por el ex Comandante General de la Policía Nacional, Teniente General Luis Vera Llerena; por todo lo expuesto resulta necesario disponer la suspensión de la entrada en vigencia del precitado artículo 45, por un plazo de 5 años o hasta que la Policía Nacional del Perú, acredite haber cumplido con sus funciones y transparente las reglas para el procedimiento de ascensos.

No se ha acreditado a la fecha que la institución policial, haya tomado las previsiones para que todos los oficiales de armas, presten servicios en provincia conforme a lo establecido por el artículo 45 del Decreto Legislativo 1149; con lo que no se les permitiría competir en igualdad de oportunidades con sus colegas, puesto que es de exclusiva responsabilidad de la institución a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, que administra los legajos de los referidos oficiales, prever su rotación y no esperar a que el propio oficial lo solicite.

La República

POLÍTICA

02 OCT 2022 | 9:04 h

Comando PNP favorece a 48 oficiales para que participen en ascensos

Controversial. Ex comandante general de la Policía Nacional, teniente Luis Vera Llerena, habilitó a los efectivos para participar en el proceso de ascensos sin contar con la cantidad de años de servicios en provincias, como exige la norma.

Aproximadamente, 48 oficiales de la **Policía Nacional**, de los grados de comandante, mayor, capitán, teniente y alféreces fueron admitidos en el proceso de ascensos para la promoción 2023. Sin embargo, estos efectivos no cuentan con los cinco años de servicios cumplidos en regiones fuera de Lima y Callao, como señalan las normas vigentes.

Según las resoluciones directorales a las que tuvo acceso **La República**, suscritas por el ex comandante general de la Policía Nacional, teniente general Luis Vera Llerena, los beneficiados son 18 comandantes, 20 mayores, 7 capitanes, un teniente y 2 alféreces.

Entre los beneficiados se encuentra la esposa del actual comandante general de la PNP, teniente general Raúl Alfaro Alvarado, la mayor PNP Graciela Valdivia Montoya.

LO MÁS VISTO

Patrocinadores exclusivos:

BBVA

Konecta

REPSOL

Patrocinadores:

OSTORO MAPFRE

NOTAS RECOMENDADAS

Por otro lado, sobre el incremento de años de permanencia en el grado y la carrera para suboficiales, debemos manifestar que de acuerdo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática la esperanza de vida al nacer, se estima actualmente en 76,9 años en promedio[2]. Sin embargo, muchos a pesar de tener aún la capacidad física y mental para desempeñarse en el cargo, se ven obligados a pasar a retiro porque han alcanzado el límite de edad en la carrera, perdiendo con ello el Estado, la oportunidad de muchas veces de aprovechar los mejores años de la vida de un policía, por la gran experiencia, profesionalismo y ejemplo que representan para los más jóvenes.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática con el auspicio del Fondo de Población de las Naciones Unidades, publicó el libro digital "11 de Julio Día Mundial de la Población. Estado de la Población Peruana 2020", en donde no obstante la gran cantidad de defunciones ocurridas y registradas en el año 2020, nos brinda información actualizada sobre el incremento de la expectativa de vida de la población peruana con proyección al año 2050, en el que se prevé un promedio de 80 años de vida de nuestros compatriotas.

[2] https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-2020-poblacion-peruana-alcanza-326-millones-de-habitantes-12302/#:~:text=En%20las%20%C3%BAltimas%20tres%20d%C3%A9cadas,79%2C5%20las%20mujeres).

GRÁFICO N° II.3
PERÚ: TASA DE MORTALIDAD INFANTIL Y ESPERANZA DE VIDA AL NACER, 1950-2025

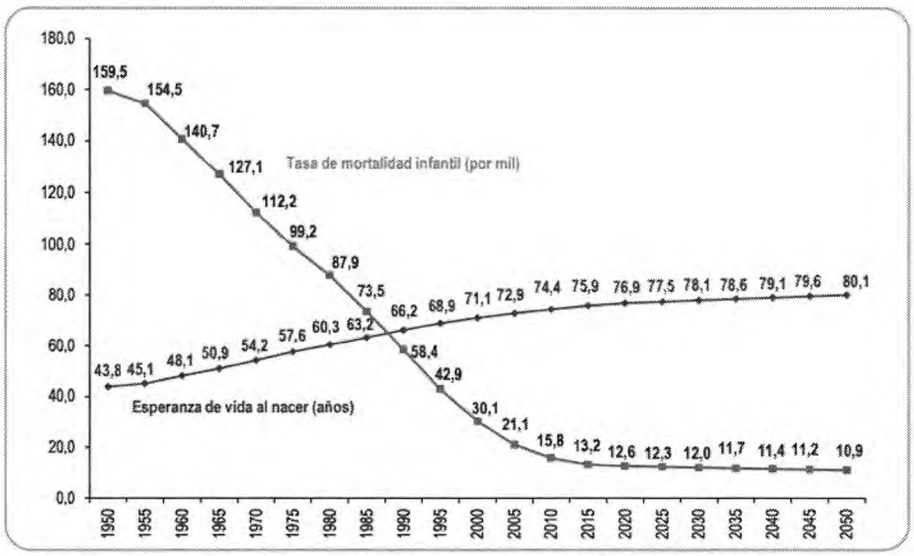

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, 1950-2070.

[3]

En el siguiente cuadro, nos muestra la tasa de actividad laboral tanto por sexo como por edad, en donde podemos observar que muchos peruanos, entre los 50 y 69 años de vida, continúan desarrollando alguna actividad, lo que nos muestra que aún pueden y tienen la fuerza y la voluntad para seguir laborando. Ya fuere porque la necesidad los obliga al no haber aportado para un fondo de jubilación o por la sola decisión de hacerlo para satisfacción personal, además de generarse sus ingresos propios.

CUADRO N° 4.2
PERÚ: TASA DE ACTIVIDAD POR SEXO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD, 2019
(Porcentaje)

Grupos de edad	Total	Hombre	Mujer	Brecha de género
Total	**71.6**	**79.8**	**64.0**	**-15.8**
De 14 a 29 años	58.3	64.5	52.2	-12.3
De 30 a 49 años	86.8	95.6	78.9	-16.8
De 50 a 59 años	85.8	95.2	77.7	-17.5
De 60 a 69 años	74.2	86.8	62.8	-24.0
De 70 y más años	40.7	50.1	32.4	-17.6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.-Encuesta Nacional de Hogares, 2019.

[4]

Gran parte de nuestros policías, que son invitados a pasar a retiro al haber alcanzado el máximo de los años o edad de servicios a la institución, consideran o sienten que aún se hallan en condiciones de continuar prestando servicios; por otro lado es harto

[3] Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. 11 de Julio Día Mundial de la Población. Estado de la Población Peruana 2020. Pág. 9
[4] Ibidem Pág. 40

conocido el déficit de efectivos policiales en nuestro país, por lo que bien se podría aprovechar la disponibilidad de aquellos oficiales y suboficiales, que tienen la voluntad de continuar sirviendo a su país.

Asimismo, debemos considerar la alta tasa de incidencia delictiva que viene soportando nuestra población desde hace algunos años, solo pudo reducirse gracias al aislamiento al que nos vimos forzados para frenar el avance del COVID 19, pero que sin embargo una vez se optó por el retorno gradual a la "normalidad", también la actividad delictiva retomó su accionar, y podría decirse que hasta con mayor agresividad por cuanto ya no se teme acudir al uso de armas de fuego para cometer robos u homicidios por encargo, extorciones a los diferentes agentes económicos, entre otros delitos.

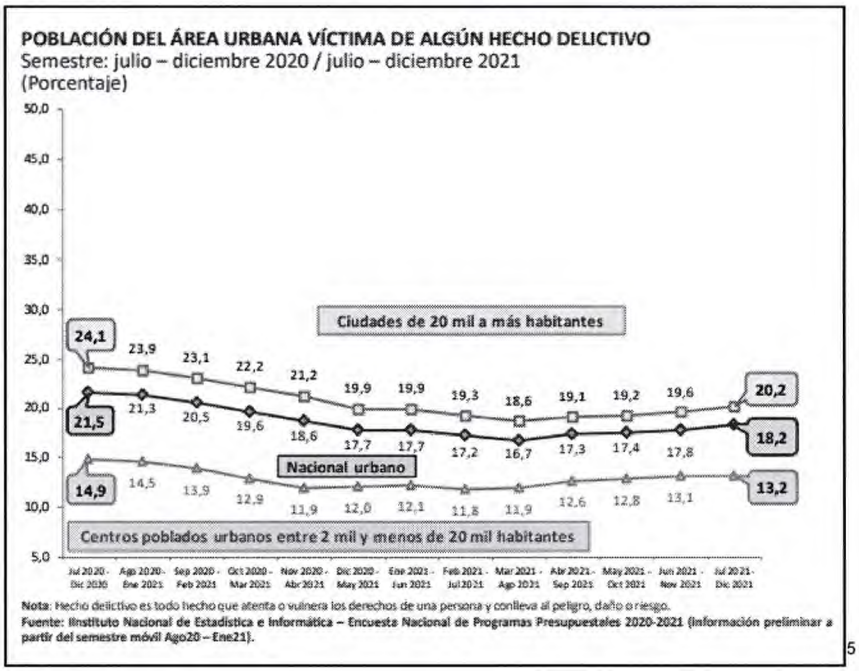

[5]

Cada vez más peruanos, afirman haber sido víctimas de algún delito y ello se corrobora con las cifras que nos proporciona el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, y con lo expuesto por el señor Ministro del Interior, señor Willy Arturo Huerta Olivas, durante la sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizada el día 29 de agosto de 2022, indicó que se había decidido el cambio del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, General Luis Vera Llerena y los altos mandos de la institución, al no haber podido mostrar ningún resultado positivo luego de tres meses en el cargo, por el contrario, que la criminalidad se había incrementado.

[5] Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Estadísticas De Seguridad Ciudadana: Julio – Diciembre 2021. N°1 Febrero 2022. Pág. 1

Gráfico Nº 01
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo, por ámbito de estudio
Semestre: julio – diciembre 2020 / julio – diciembre 2021
(Porcentaje)

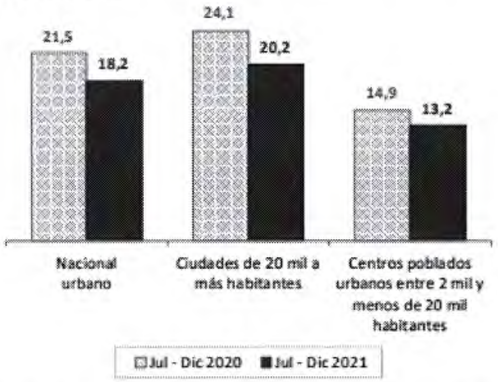

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2021 (información preliminar a partir del semestre móvil Ago20 – Ene21).

[6]

Gráfico Nº 36
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, por ámbito de estudio
Semestre: julio – diciembre 2020 / julio – diciembre 2021
(Porcentaje)

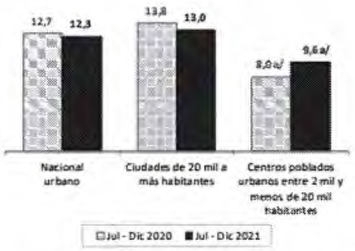

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2021 (información preliminar a partir del semestre móvil Ago20 – Ene21).

[7]

Finalmente, es importante señalar que al aprobarse la Ley 30488 "Ley que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación de la Policía Nacional"; se omitió señalar que los tiempos de servicios prestados por los empleados civiles nombrados y contratados de la especialidad de música, a la institución y sus aportes previsionales generados como consecuencia de ello, también debían ser reconocidos para hacerles justicia. La omisión mencionada, generó una circunstancia no apreciada u observada oportunamente por el legislador de entonces, que es el límite de edad en el grado que a la fecha de su ingreso tendrían los nuevos suboficiales, lo que se agravaba con las nulas posibilidades de postular al ascenso al no acumular el tiempo mínimo de servicios efectivos y reales en el grado, por lo que muchos de ellos se han visto obligados a pasar a retiro

[6] Idem. Pág. 4
[7] Op cit. Pág.39

prematuramente y sin posibilidad alguna del goce de derecho a pensión de jubilación en ningún régimen previsional, al no haber "aportado" el tiempo mínimo establecido por Ley.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley, no genera gasto al erario nacional, debido a que los costos del mantenimiento del personal policial ya se encuentran contemplados por la normativa de la materia, además nos va a permitir contar mayor tiempo con Policías altamente capacitados en sus respectivas áreas e incentivando a la mejora de sus capacidades y desarrollo de sus potencialidades en beneficio de la población, sin costo adicional para el Estado. Asimismo, se incentiva la permanencia de los mejores elementos de nuestra Policía Nacional al incrementar la edad de permanencia en el grado, otorgándoles el reconocimiento de valorar sus años de experiencia profesional y la posibilidad de ejemplo vivo y activo para sus colegas más jóvenes, que recién ingresan a la carrera.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa se sustenta en lo establecido por los artículos 44, 166 y 170 de la Constitución Política del Estado, mediante el cual el Estado está obligado a proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y, a dotar a la Policía Nacional del Perú de los fondos y requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El presente proyecto de Ley permitirá la recategorización o Cambio de Categoría excepcionalmente por única vez, luego del concurso de méritos correspondientes del personal de Suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú, permitiendo de esta manera, incentivarlos moral y profesionalmente, para elevar el nivel y status profesional de los efectivos policiales; asimismo, darle a aquellos Policías que desean continuar en el servicio, la posibilidad de hacerlo por un corto periodo adicional y suspender la vigencia del artículo 45 del Decreto Legislativo 1149 "Ley de la carrera y ascenso de la Policía Nacional del Perú", dadas las omisiones y errores observadas por la institución policial al no haber mostrado cautela y celo en el cumplimiento de lo establecido por la citada norma.

IV. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa, se encuentra en armonía con las Políticas del Acuerdo Nacional, tales como: **Política 7**: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. "... (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución..." Así como con la **Política 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. "... (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades..."